



(17 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA A UN SECRETARIO DE DESPACHO LA REPRESENTACION DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO PARA ACOMPAÑAR A LA CONVOCATORIA DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALCALDES ANTE EL OCAD REGIONAL CENTRO SUR".

La Gobernación del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales, especiales conferidas en los Art. 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 del 2022y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9º - Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

Artículo 10º - Requisitos de la delegación. El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

Artículo 12º - Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que





(17 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA A UN SECRETARIO DE DESPACHO LA REPRESENTACION DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO PARA ACOMPAÑAR A LA CONVOCATORIA DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALCALDES ANTE EL OCAD REGIONAL CENTRO SUR".

dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia¹.

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa

Que, el funcionamiento del sistema general de regalías se encuentra definido en la Ley 2056 de 2020, y hacen parte del mismo, entre otros, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales ejercen sus atribuciones y competencias conforme con lo dispuesto por la Ley y demás lineamientos que expide la Comisión Rectora.

Que, Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) son entidades sin personería jurídica que desempeñan funciones públicas, y están conformados por representantes de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

Que, el artículo 6 de la Ley 2056 del 2020, establece que, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, son responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, y está conformado por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías.

Que, el acuerdo 003 de 2021 por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, expedido por la Comisión Rectora, se indica en su artículo 3.1.1. Derechos, que, los alcaldes que conforman la respectiva región tienen derecho a elegir y ser elegidos representantes ante los OCAD de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones y que, el ejercicio de este derecho es indelegable.

Que, en el mismo sentido, el artículo Artículo 3.1.4. Organización de las elecciones, establece que, el proceso de elección de los dos (2) alcaldes que representarán el vértice municipal, se realizará de manera autónoma, coordinada por el respectivo departamento.

Que, en virtud de las funciones de coordinación asignadas al Departamento, la Gobernación del Putumayo, mediante Oficio DG-2026-066 de 10 de febrero de 2026, realizó convocatoria para la jornada de elección de los dos representantes de nivel municipal, ante el OCAD Regional Centro Sur, reunión a llevarse a cabo el día veinte (20) de febrero de 2029 a las 9:00

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número: 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183). M.P. Alberto Montaña Plata.



(17 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA A UN SECRETARIO DE DESPACHO LA REPRESENTACION DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO PARA ACOMPAÑAR A LA CONVOCATORIA DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALCALDES ANTE EL OCAD REGIONAL CENTRO SUR".

am, modalidad mixta (presencial/virtual), en la Salsa de Crisis- Quinto piso edificio nuevo Gobernación del Putumayo.

Que, con el fin de garantizar la presencia del Departamento del Putumayo, con el fin de acompañar y coordinar la jornada de elección de representante de los alcaldes que integrarán OCAD Regional Centro Sur, se hace necesario acudir a la técnica de organización administrativa de la Delegación, confiriendo dicha representación a un Secretario de Despacho idóneo. Para este caso, el Secretario de Planeación Departamental.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Putumayo,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR a **LUIS CEIR MARÍN PANTOJA**, identificado con CC. 1.124.848.825 de Mocos (P), Secretario de Planeación Departamental, Código 020. Grado 03, de planta de personal de la Gobernación del Putumayo, para que asista en representación del señor Gobernador con voz, en la sesión de elección de representantes de los alcaldes que integral el OCAD Regional Centro Sur, que se llevará a cabo el viernes (20) de febrero de 2026, a las 9:00 am, modalidad (presencial/virtual), en la Salsa de Crisis- Quinto piso edificio nuevo Gobernación del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: La delegación concede las facultades y competencias establecidas para Gobernador del Departamento del Putumayo como miembro de OCAD Regional Centro Sur.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.

ARTÍCULO CUARTO: El delegatario deberá rendir informe por escrito al Gobernador acerca de la función ejercida, en cada reunión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los 17 FEB 2026

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró:	Sneyder Alejandro Ramírez Solarte	Auxiliar de Apoyo	Despacho	
Revisó:	Iriz Natalia Pantoja Otero	Apoyo Jurídico	Despacho	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica	